



**Comunidad  
de Madrid**

Exp.: 07-OPEN-00112.1/2026

#### **ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORIA**

Con fecha 10 de marzo de 2026 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Las plazas de toros con mataderos autorizados por la Comunidad de Madrid cuentan con un veterinario que inspecciona la carne de lidia. Estos veterinarios son voluntarios de la Dirección General de Salud Pública que reciben una compensación por el trabajo realizado fuera de su jornada ordinaria de trabajo.

La Subdirección General de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental selecciona los veterinarios que inspeccionan carne de lidia en las plazas de toros. Los candidatos que cumplen los requisitos integran un listado ordenado por antigüedad que se toma como referencia a la hora de su nombramiento.

Por la presente, solicito una copia, en formato digital, del listado de veterinarios interesados en inspeccionar carne de lida en las plazas de toros. En el listado debe aparecer la antigüedad considerada para confeccionarlo.”

Con carácter previo al examen del fondo del asunto, procede precisar que la lista de veterinarios que realizan los referidos controles no se establece atendiendo a criterios de antigüedad, sino conforme al orden alfabético, extremo relevante para la adecuada valoración del procedimiento.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, a la protección de datos de carácter personal.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Salud Pública.



**Comunidad  
de Madrid**

## RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada, conforme al artículo 34 y 35 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, por prevalecer su derecho fundamental a la protección de datos personales y no resultar necesaria su identificación para el control de la actividad administrativa.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma  
Directora General de Salud Pública

Firmado digitalmente por: ANDRADAS ARAGONES ELENA  
Fecha: 2026.04.21 16:00